

CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil ocho (2008).

Radicación numero: 11001-03-15-000-2007-01054-00

Actor: BRIGITTE AGUDELO PATIÑO

Demandado: ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO

Por ser competente la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de acuerdo con los artículos 184 y 237 numeral 5 de la Constitución Política en armonía con el artículo 1º de la Ley 144 de 1994, y al no observarse causal que invalide lo actuado, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso de pérdida de investidura instaurado en contra de la Senadora ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO por la ciudadana BRIGITTE AGUDELO PATIÑO.

La solicitud

La ciudadana BRIGITTE AGUDELO PATIÑO formuló el 14 de septiembre de 2007 demanda pretendiendo se decrete la pérdida de investidura como congresista de la Senadora de la República Adriana Gutiérrez Jaramillo, con fundamento en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 183 de la Carta y en el numeral 5 del artículo 296 de la Ley 5ª de 1992, que establecen como causal de pérdida de investidura el tráfico de influencias debidamente comprobado.

Como sustento fáctico de la solicitud expone en síntesis los siguientes hechos:

La señora Adriana Gutiérrez Jaramillo resultó elegida Representante a la Cámara para el período constitucional 2002-2006, investidura que ejerció

durante todo el período. Posteriormente fue electa Senadora de la República para el período 2006- 2010.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas con sede en Manizales eligió el día 17 de diciembre de 2003, Director General de dicha Corporación para el período 2004-2006 de una lista de cinco candidatos. El elegido fue el señor Francisco José Cruz Prada, quien obtuvo 7 votos de 13 posibles.

Durante el trámite adelantado para la designación del Director General y, específicamente en la audiencia pública de elección del mismo, fue ostensible y evidente la presencia de factores políticos externos que inclinaron el voto a favor de quien no obtuvo la mejor calificación.

En reunión llevada a cabo el 28 de julio de 2007 con ocasión del lanzamiento de los candidatos del “partido de la U” a la alcaldía y a la gobernación de Caldas, la Senadora Adriana Gutiérrez Jaramillo hizo pública CONFESIÓN sobre una serie de hechos y de actuaciones que se presentaron en el espurio y poco claro proceso de meritocracia llevado a cabo en la escogencia del señor Francisco José Cruz Prada como Director General de Corporación (período 2004-2006), al declarar explícitamente su intervención directa en la consecución de votos para la designación del funcionario que resultó elegido. En los siguientes términos quedó registrado en cd de audio que se aporta a la solicitud de pérdida de investidura, la aseveración de la Senadora sobre el asunto:

“Estábamos conformando un equipo en todas partes y se daba la oportunidad de elegir en Corpocaldas a un amigo. Me llama Kiko Ocampo y me dice: Adriana tenemos el amigo haciendo todo el proceso de meritocracia en Corpocaldas, se llama Francisco Cruz. Francisco Cruz, me dice Kiko, es un hombre que conozco desde hace mucho tiempo, a (sic) trabajado en el Ministerio del Medio Ambiente, trabaja ahora en Procuena, es un hombre con la capacidad y el conocimiento, por qué no lo tenemos en cuenta) (...) y sin conocerlo personalmente NOS PUSIMOS EN LA TAREA DE BUSCAR LOS VOTOS EN CORPOCALDAS PARA QUE ÉL FUERA ESE DIRECTOR...”

La demandante estima que esta declaración pública pronunciada por la Senadora debe ser vista como lesiva del deber funcional de la majestad

congresal. Alega que intervenir en favor de un determinado candidato que participa en un proceso de selección en un concurso por meritocracia valiéndose de la dignidad parlamentaria, representa el claro propósito de interponer sus influencias, independiente de si el resultado se logra. A su juicio esta conducta constituye una grave falta que estructura la causal de pérdida de investidura que invoca.

La respuesta de la demandada

Mediante apoderado judicial la Senadora ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO contesta la demanda y solicita se niegue la pretensión. Para el efecto expone los siguientes argumentos defensivos:

El trámite de selección del Director de CORPOCALDAS fue precedido por un proceso de méritos claramente reglado, no hubo factores extraños y en el acta de elección no se dejó ninguna anotación al respecto.

La entonces Representante a la Cámara no interfirió ni influenció en el proceso de selección. Y la supuesta manifestación que se le endilga *“no sólo no es una confesión en los términos legales del concepto, no sólo no es prueba demostrativa con los criterios de idoneidad que nuestro ordenamiento constitucional exige pues se trata de un registro privado, sino que el contexto mismo de las palabras que se predicán de ella por la demandante no la ubican en la causal de pérdida de investidura que se invoca”*.

Según jurisprudencia del Consejo de Estado, para que se configure la causal de tráfico de influencias es necesario que se anteponga la condición de congresista y en uso de la misma, se realice una solicitud que tenga la virtualidad de disponer sobre la decisión del servidor destinatario de la influencia; y según la doctrina, el tráfico de influencias como causal de pérdida de la investidura no lo constituye la simple “preferencia” o incluso la recomendación, pues se requiere una actividad indebida, una exigencia hacia el servidor destinatario de la decisión.

La frase que se le atribuye a la demandada y a partir de la cual se pretende probar su incursión en la pérdida de investidura es la siguiente: “... *nos pusimos a la tarea de buscar los votos en Corpocaldas para que fuera Director...*”. Sin embargo, la elección del Director de Corpocaldas se produjo en el año 2003, lo que indica que de haber existido algún antecedente al respecto, la demanda hubiera sido instaurada en esa época.

Concluye afirmando lo siguiente:

“Podríamos afirmar, **desde un plano eminentemente dialéctico**, que la manifestación que se le endilga a la dra. Gutiérrez Jaramillo ¿conduce a tener plenamente probado que la anterior invocó la calidad y condición de congresista para el efecto? ¿O que se desplegó una actividad indebida? ¿O que se formuló una exigencia a los destinatarios de la elección del Director de Corpocaldas? Por supuesto que no, y aunque estimaríamos (sic) que la insuficiencia del medio de conocimiento, inidóneo por demás, habría de llevar al traste con la pretensión de la demanda, pues esta H. Corporación reiteradamente ha precisado el estándar persuasivo, el patrón probatorio que se requiere para tan severa sanción como es la de despojar de su investidura a un congresista ...” (fls. 34 a 51 c. ppal.).

La audiencia pública

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 10 de la Ley 144 de 1994, el 26 de febrero de 2008, con participación de la demandada, de su apoderado y del Ministerio Público se llevó a cabo la audiencia pública. La solicitante no se hizo presente ni presentó escrito de alegatos (fls. 159 a 161 c. ppal.).

Intervención del Ministerio Público

El Sr. Procurador Tercero Delegado ante el Consejo de Estado inició su intervención aludiendo a los hechos en que se fundamenta la solicitud. Luego se refirió a los elementos que la jurisprudencia exige para que se estructure el tráfico de influencias como causal de pérdida de investidura de los congresistas.

Respecto de la prueba testimonial resaltó que luego de analizada se concluye que ninguno de los declarantes que intervinieron en la audiencia de selección del Director de CORPOCALDAS del 17 de diciembre de 2003 admitió haber recibido presiones, insinuaciones o recomendaciones de la Senadora Adriana Gutiérrez Jaramillo para votar a favor del candidato Francisco José Cruz Prada.

Agregó que el único elemento de prueba para establecer el alegado tráfico de influencia es el disco compacto aportado por la actora y que contiene la grabación de la intervención de la demandada en una reunión efectuada en Manizales el 28 de julio de 2007, prueba que debe valorarse teniendo en cuenta que su contenido fue transcrito sin que la demandada la objetara.

Es del parecer que la frase “*nos pusimos en la tarea de buscar los votos en Corpocaldas para que fuera ese director*”, constituye una expresión genérica e indefinida que por sí sola no es suficiente para considerar que efectivamente se dio un tráfico de influencias con los miembros del Consejo Directivo de esa Corporación o con cualquier otro funcionario público que incidiera directa o indirectamente en la elección del señor Francisco José Cruz Prada como Director de CORPOCALDAS. Considera que es una expresión demagógica lanzada en un contexto de ambiente político de promoción de unas candidaturas a corporaciones públicas en el cual, con reiterada frecuencia, se lanzan arengas y se atribuyen hechos inexistentes o con exageraciones en su contenido, que en muchas ocasiones no producen otros efectos que la consecución de votos a favor de determinados partidos políticos, pero que no tienen la virtud de constituir plena prueba para producir ciertos y determinados efectos jurídicos, como en los casos de la pérdida de investidura de los congresistas.

Por todo ello, concluyó que la causal aducida no se estructura y, en consecuencia, conceptuó que se debe negar la pretensión de pérdida de investidura de la congresista inculpada porque no se demostró la causal endilgada.

Intervención de la parte demandada

- Intervención de la Congresista acusada:

La Senadora ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO, hizo una breve presentación de su vida profesional para indicar que durante su ejercicio como Congresista siempre ha actuado con apego a la ley.

- Intervención del apoderado judicial de la congresista demandada

Expresó que nada resulta de la frase que la solicitante atribuye a la Senadora GUTIÉRREZ JARAMILLO, efectuada en reunión política que tuvo lugar el 28 de julio de 2007. Que en efecto, de ello no resulta demostrado que la demandada, invocando su calidad de congresista hubiera recibido o se hiciera dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva con el fin de obtener el voto a favor de Francisco José Cruz Prada, por parte de alguno de los cuatro miembros del Consejo Directivo de CORPOCALDAS que tenían la calidad de servidores públicos.

Que lo expresado por ella en esa reunión no puede tenerse como confesión pues para ser tal, debe ser expresa y terminante, toda vez que según la doctrina “no hay confesiones (...) que resulten por razonamientos inductivos o deductivos de la interpretación de las declaraciones escritas u orales”, sino que “es indispensable que no haya dudas acerca de la declaración misma ni de su contenido, razón por la cual debe ser expresa y cierta o terminante, no vaga, ni genérica, ni implícita”.

Agregó que de los testimonios recibidos en el proceso, no se deduce, como lo alega la solicitante, que haya sido ostensible y evidente la presencia de factores políticos externos en el proceso de elección del Director General de CORPOCALDAS, ni que la Senadora demandada hubiese intervenido con ese propósito, pues de tales declaraciones se demostró todo lo contrario. Advirtió que de los siete miembros del Consejo Directivo que votaron a favor de Francisco Cruz Prada, sólo el Alcalde Municipal de Manizales tenía la calidad de servidor público.

Concluyó que no está probado que la Senadora Adriana Gutiérrez Jaramillo haya incurrido en tráfico de influencias y en consecuencia solicitó se desestimen las pretensiones de la solicitante (fls. 181 a 194 c. ppal.).

CONSIDERACIONES

Del problema jurídico y de la forma como será asumido su estudio

La Sala abordará en primer lugar lo concerniente a la conceptualización de la conducta prohibida que se atribuye a la Senadora, erigida por la Constitución y la Ley como causal de pérdida de investidura de los congresistas. Luego, se referirá a los elementos que estructuran el tráfico de influencias y, a partir de ello, a continuación llevará a cabo el análisis probatorio conducente a establecer si el reproche que se endilga a la señora Gutiérrez Jaramillo basado en una grabación magnetofónica, tiene valor probatorio y, en caso afirmativo, si el pronunciamiento que se dice ella efectuó, tiene o no el alcance de configurar la causal.

1. De la causal atribuida

La censura que se le imputa a la congresista Adriana Gutiérrez Jaramillo a título de causal ocasionante de pérdida de investidura consiste en señalar que incurrió en tráfico de influencias debido en que intervino en la designación del doctor Francisco José Cruz Prada como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) -período 2004-2006-. Tal reproche la demandante lo deriva de las palabras que sostiene expresó la señora Gutiérrez J. en una intervención oral cumplida el día 28 de julio de 2007, (esto es 3 años y 6 meses después de la presunta injerencia), cuando pronunció un discurso en la campaña para la Gobernación de Caldas, período 2008-2010 promoviendo la candidatura del señor Cruz Prada y aludió a haberse puesto en esa pasada época a la tarea de conseguir los votos para que el señor Cruz Prada, candidato que entonces concursaba por meritocracia

en el proceso de selección del Director General de CORPOCALDAS, fuera elegido.

El artículo 183, numeral 5 de la Constitución Política establece:

“Artículo 183. Los congresistas perderán su investidura:

“(…)

“5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado”.

A su vez, el artículo 296 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 prescribe:

“ La pérdida de la investidura se produce:

(…)

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobadas.”

2. El tráfico de influencias en el precedente jurisprudencial de la Sala Plena

Sobre los elementos que estructuran la causal la Sala Plena ha considerado que se tipifica la prohibición constitucional únicamente si la conducta la realiza una persona que ostenta la calidad de Congresista; invocando esa calidad; que reciba, o haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero, o dádiva, con las salvedades o excepciones contempladas en la Ley 5ª de 1.992, en lo que tiene que ver con las gestiones de los congresistas a favor de sus regiones; y que se desarrolle la conducta con el fin de obtener beneficio de un servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer^[1].

Ha dicho también que la causal “ *‘Tráfico de Influencias’ presupone anteponer la investidura de Congresista ante un servidor público, quien, bajo tal influjo psicológico, realiza una actividad que no adelantaría de no ser por la calidad de quien se lo solicita. Consiste en una relación de doble envío en donde el*

¹ Esta precisión se hizo inicialmente en la sentencia de 30 de julio de 1996, exp. AC-3640, Consejero Ponente: Silvio Escudero Castro y se ratificó entre otras, en las siguientes: De 10 de febrero de 1998, exp. AC-5411, Consejero Ponente: Luis Eduardo Jaramillo Mejía, de 8 de agosto de 2001, exp. acumulados AC-10966 y AC-11274, Consejero ponente: Reinaldo Chavarro Buriticá, de 29 de julio de 2003, expediente: PI-00522, Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y de 15 de mayo de 2007, exp. PI-2006-01268, Consejero Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Congresista, gracias a la investidura que posee, crea en el destinatario de su influencia la decisión de realizar el hacer solicitado^[2].

Según el diccionario de la Real Academia Española, vigésimaprimer edición, 1992, el vocablo tráfico significa acción de traficar, y traficar, en su tercera acepción, significa *“hacer negocios no lícitos”*. Por su parte, la acepción “influencia” equivale a *“poder, validamiento, autoridad de una persona para con otra u otras o para intervenir en un negocio”*.

En jurisprudencia que esta Sala ha reiterado, la configuración de la causal exige que la persona a quien se imputa la conducta prohibida ostente la calidad de congresista, que se adquiere desde la posesión y de la cual debe gozar el enjuiciado al momento de la realización de la conducta cuestionada. *A contrario sensu*, no se estructura si la actividad se despliega antes de la posesión o cuando hay cesación en el ejercicio de la función de congresista por cualquier causa.

En la sentencia de 14 de septiembre de 2004^[3], la Sala Plena expresó que si bien recomendar de manera particular a un ciudadano para el desempeño de un empleo puede reflejar intereses particulares del congresista, no podría darse a esa acción la connotación directa de gestión de asuntos ante entidades públicas o tráfico de influencias. Sostuvo que “gestionar”, según el Diccionario de la Lengua Española, significa **“hacer diligencias** conducentes al logro de un negocio o un deseo cualquiera”; “traficar”, según la misma obra, en la acepción primera es **“comerciar, negociar con el dinero y las mercancías”**; y “recomendar”, dice la mencionada obra, es **“encargar, pedir o dar orden a uno para que tome a su cuidado una persona o negocios. 2. Hablar o empeñarse por uno, elogiándolo. 3. Aconsejar a alguien cierta cosa para bien suyo. 4. Hacer recomendable a uno”**.

[2] Sentencia de 28 de noviembre de 2000, exp. AC-11349, Consejera ponente: Olga Inés Navarrete Barrero y de 15 de mayo de 2007, exp. PI-2006-01268, Consejero Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[3] Expediente PI 2004-0679-00, Actor: Albeiro Santana Pinzón, Consejero Ponente: Filemón Jiménez Ochoa.

Explica que las tres actividades no son equivalentes aunque guarden similitudes. Que mientras la gestión implica acciones coordinadas encaminadas a un logro, el tráfico -además de la gestión- lleva implícito el concepto de negociación; por el contrario, la recomendación denota una sola actividad que tiene como único fin la presentación de una persona o negocio como adecuado para los intereses de quien recibe la acción, en razón al conocimiento personal o político que de ella tiene el congresista.

Señala que es necesario que en el análisis adicionalmente se tenga en cuenta el tipo de intervención (gestión, recomendación, exigencia, etc.), la relación del Congresista con el servidor público (si interviene en su designación, la jerarquía, la territorialidad, etc.) y el interés que tenga el autor de la recomendación con el recomendado, en razón del vínculo personal o político, de tal manera que no le resulte indiferente el resultado de la recomendación.

3. Lo probado en el proceso

a. La calidad de la Congresista demandada.

- En la demanda se solicitó y el auto de pruebas lo decretó, oficiar al Registrador Nacional del Estado Civil para que certificara la debida acreditación de la Sra. Adriana Gutiérrez como Representante a la Cámara para el período 2002-2006 y como Senadora para el período 2006-2010 (fl. 8 c. ppal.).

El Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió certificación de fecha 30 de noviembre de 2007. Hace constar que la señora ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO participó y salió electa como Representante a la Cámara en las elecciones del 10 de marzo de 2002 y que participó y fue elegida como Senadora de la República en las elecciones del 12 de marzo de 2006 (fl. 57 c. pruebas).

- Igualmente a solicitud de la demandante se decretó oficiar al Secretario General del Senado de la República para que certificara si la Senadora Adriana

Gutiérrez Jaramillo se posesionó y si ejerce su curul en el Congreso de la República.

El Subsecretario General del Senado de la República, en certificación expedida el 22 de noviembre de 2007, hace constar que ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 24.323.573, de acuerdo con certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral, fue elegida Senadora de la República por circunscripción nacional para el período constitucional 2006-2010, **se posesionó el 20 de julio de 2006 y desde entonces asiste ininterrumpidamente** (fls. 2 y 4 c. pruebas).

b. Del trámite llevado a cabo para la elección de Francisco Cruz Prada como Director de CORPOCALDAS

- El 24 de octubre de 2003 se publicó convocatoria invitando a los interesados en postularse como candidatos a dicho cargo (fl. 25 c. pruebas).

- El 24 de noviembre de 2003 el Consejo Directivo de CORPOCALDAS dispuso contratar el concurso con la Universidad Nacional y con la ESAP, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Recepción hojas de vida: Diciembre 2 hasta las 6 p.m.
- Entrega informe: Diciembre 12 de 2003
- Audiencia pública: Diciembre 15 de 2003

- El 26 de noviembre se hizo nueva convocatoria pública (fl. 26 c. pruebas).

- El 12 de diciembre de 2003 la Universidad Nacional y la ESAP remitieron a la Corporación "*lista de primeros cinco aspirantes*", que obtuvieron el mayor puntaje, en orden alfabético, así:

CRUZ PRADA FRANCISCO JOSÉ
GALLEGO GÓMEZ JORGE IVAN
GRANADA GIRALDO JOHN JAIRO
MEJIA GUTIERREZ JAIME
VALDEZ CARRILLO HERNANDO (fls. 50 y 51 c. pruebas)

- En la misma fecha se reunió el Consejo Directivo de CORPOCALDAS (acta N° 008), sesión en la que se aprobó que la audiencia para la elección del

Director General se realizaría el 17 de diciembre siguiente, fecha en la cual se daría lectura al informe presentado por las entidades encargadas del concurso y se citaría a todos los aspirantes al cargo para que, si eran postulados, presentaran su plan de trabajo (fls. 36 a 42 c. pruebas).

- El 17 de diciembre de 2003 el Consejo Directivo de CORPOCALDAS llevó a cabo la audiencia pública (acta 009), en la cual se dio lectura al informe presentado por la Universidad Nacional y la ESAP, los seleccionados presentaron su plan de trabajo, hubo intervenciones de la comunidad y al final se realizó la elección del Director General de la Corporación, punto respecto del cual en el acta se dejó escrito lo siguiente:

“5. El presidente del Consejo Directivo anuncia que habrá un receso de 15 minutos para que los consejeros analicen las hojas de vida de los cinco aspirantes. Una vez reanudada la audiencia pública el Presidente del Consejo Directivo le solicita a cada uno de los consejeros en orden alfabético que voten a viva voz por el candidato al cargo de Director General de CORPOCALDAS, así:

- *El Dr. Julián Arboleda delegado del Sr. Gobernador del Departamento de Caldas vota por el Dr. Jorge Iván Gallego Gómez.*
- *El Sr. Raúl Antonio Castro P. Alcalde de Marmato vota por el Dr. Jorge Iván Gallego Gómez.*
- *La Dra. Lorena Echeverri G. representante de Fundecos vota por el Dr. Francisco José Cruz Prada.*
- *El Dr. Alvaro Andrés Franco V. representante de la ANDI vota por el Dr. Francisco José Prada.*
- *El Dr. Francisco Javier Gómez C. Alcalde de Filadelfia vota por el Dr. Jorge Iván Gallego Gómez.*
- *El Dr. Mauricio Herrera V. representante sector privado vota por el Dr. Francisco José Cruz Prada.*
- *El Sr. Oscar Aníbal Largo C. representante de las comunidades indígenas vota por el Dr. Francisco José Cruz Prada.*
- *El Dr. Juan Carlos Mejía P. representante sector privado vota por el Dr. Francisco José Cruz Prada.*
- *El Dr. Giovanny Molina L. delegado de la Ministra de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial vota por el Dr. Francisco José Cruz Prada.*
- *El Dr. José Isaac Moreno L. representante de las comunidades negras vota por el Dr. Jorge Iván Gallego Gómez.*
- *El Dr. Nestor Eugenio Ramírez C. Alcalde de Manizales vota por el Dr. Francisco José Cruz Prada.*
- *El Dr. Félix Germán Uribe G. Alcalde de Victoria vota por el Dr. Jorge Iván Gallego Gómez.*

- *El Dr. Arturo Vallejo Gutiérrez delegado del Sr. Presidente de la República vota por el Dr. Jorge Iván Gallego Gómez.*

Finalmente se anuncia el resultado de la votación así:

*7 votos por el candidato Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
6 votos por el candidato Dr. JORGE IVÁN GALLEGO GIRALDO (sic)*

El Director General de CORPOCALDAS electo por el período 2.004-2.006 es el Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA” (fls. 53 a 55 c. pruebas).

c. De la prueba sobre el discurso público pronunciado por la Senadora en el cual se dice ella aceptó haber intervenido para la elección del entonces Director de CORPOCALDAS

La demandante aportó con la demanda un cd que según ella, corresponde a la grabación en audio del discurso pronunciado por la Congresista en la reunión realizada el 28 de julio de 2007 en el Teatro Fundadores de Manizales, grabación que por orden del magistrado sustanciador fue transcrita para el proceso.

De la transcripción del contenido del CD se aprecia que en el acto hubo varias intervenciones públicas, entre ellas el discurso que se le atribuye a la demandada GUTIÉRREZ J. Dicha transcripción empieza de la siguiente manera, sin que se logre identificar al expositor:

“En ese panorama, en ese panorama tan crítico nuestro programa de gobierno quiere buscar una respuesta a esa falta de oportunidades ...” (fl. 111 c. ppal.).

En cuanto a la parte donde señala la demandante corresponde a la intervención de la doctora Adriana Gutiérrez Jaramillo, se lee lo siguiente:

“Con enorme alegría en esta noche, llamo a este micrófono con mucho respeto y cariño a la doctora Adriana Gutiérrez Cadavid (sic), Senadora de la República y del Partido de La U.

A todos ustedes, un especial saludo para nuestro próximo alcalde...” (fl. 115 c. ppal.)

Más adelante, expresa lo siguiente:

*“Yo les voy a confesar esta noche algo, refiriéndome a Juan Manuel tengo que confesarles que desde que teníamos que empezar a ver quién iba a remplazar a Germán Cardona empezamos a coquetearle y empezamos a coquetearle para que fuera nuestro candidato en ese entonces, desde ese entonces, por sus capacidades, por su liderazgo, por su compromiso, porque es un hombre de visión, de ejecutoria, un hombre comprometido con Manizales como ningún otro, Juan Manuel pudo haberse ido de Manizales con unas ofertas maravillosas económicas para otras multinacionales, incluso y no lo hizo, no lo hizo porque quiere esta ciudad y por eso nosotros estamos seguros de que es el mejor alcalde para la ciudad (aplausos). **Igualmente**, cuando nosotros estábamos en ese trajinar político haciendo todo lo posible para hacer un equipo, un equipo que nos acompañara a Oscar Iván y a mí a **formar un equipo en Caldas** después de esa magnífica votación que muchos de ustedes nos acompañaron para llegar a la Cámara y con Oscar Iván al Senado, **estábamos conformando un equipo en todas partes y se daba la oportunidad de elegir en CORPOCALDAS a un amigo**. Me llama Fran (...) Quico Ocampo y me dice ‘Adriana, tenemos el mejor amigo haciendo toda la ... el proceso de de meritocracia en CORPOCALDAS se llama Francisco Cruz’. Francisco Cruz me dice Quico ‘es un hombre que lo conozco desde hace mucho tiempo, ha trabajado en el Ministerio de Medio Ambiente, trabaja ahora en PROCUENCA, es un hombre con toda la capacidad de conocimiento y de ejecutorias, porqué **no lo tienen en cuenta?**’ Y nos pusimos a averiguar qué era Francisco Cruz, quién era Francisco. Un hombre casado con Andrea Valencia, una mujer manizaleña, con un hijo pequeño, que cuánto tiene... cuatro años tiene, cómo es que se llama? Manuel, con cuatro años Manuel, y me dice, ese hombre todo el mundo al que le pedí referencia, es el mejor, **y sin conocerlo personalmente (aplausos) nos pusimos a la tarea de buscar los votos en CORPOCALDAS para que él fuera ese Director**, el Director para remplazar a un gerente que mucho dejó que desear de esa institución tan importante que se han convertido en todos los departamentos las corporaciones autónomas. La institución quizás más burocratizada y más corrupta del departamento hasta ese entonces en donde **llega Francisco Cruz con ese apoyo decidido del Gobierno Nacional a ser su director**, ...” (se resaltó, fls. 115 y 116 c. ppal.).*

4.- De la valoración probatoria

a. Sobre el cd que aparece transcrito en el expediente

Respecto de los medios de prueba el Código de Procedimiento Civil admite los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas

magnetofónicas, discos, *grabaciones magnetofónicas*, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares (art. 251).

Exige que se aporten al proceso en originales o en copia y que ésta puede consistir en transcripción o reproducción mecánica del documento (art. 253);

Dispone que un documento, aportado en original o en copia, es auténtico, cuando existe certeza sobre quién lo elaboró. Que el documento público se presume auténtico mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, y que el documento privado es auténtico, entre otros eventos, si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo tachó de falso oportunamente, norma que *“se aplicará también a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aducen, afirmándose que corresponde a ella”*.

Establece además que en todos los procesos, los documentos privados presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación (art. 252).

De otro lado, con la expedición de la Ley 270 de 1996, en el artículo 95 se previó para la Rama Jurisdiccional en general en el cumplimiento de sus funciones la posibilidad de emplear cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático, con lo que se permitió tener el documento electrónico o en medio magnético como prueba pudiendo por tanto en determinadas circunstancias reemplazar el documento físico. A través de la Ley 527 de 1999, se hicieron importantes avances en punto del valor probatorio de los documentos en medio magnético^[4].

[4] Al respecto, ver sentencia de 8 de noviembre de 2007, exp. 3946-3949, Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejera Ponente: Maria Nohemí Hernández Pinzón.

El CD de audio que la demandante aportó con la demanda, según ella, contiene “**el registro fonográfico de la intervención de la Senadora Adriana Gutiérrez Jaramillo**” (se resaltó, fls. 5 y 6 c. ppal.).

En la contestación de la demanda el apoderado judicial de la Senadora demandada no tachó de falso el documento aportado. Únicamente señaló que la supuesta manifestación que a ella se le endilga “*no sólo no es una confesión en los términos legales del concepto, no solo no es una prueba demostrativa con los criterios de idoneidad que nuestro ordenamiento constitucional exige pues se trata de un registro privado, sino que el contexto mismo de las palabras que se predicán de ella por la demandante no la ubican en la causal de pérdida de investidura que se invoca*” (fl. 41 c. ppal.).

El artículo 289 del C. P. C. estatuye que la parte contra quien se presente un documento público o privado puede tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta y, en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente a aquél en el que haya sido aportado en las mismas oportunidades.

En el auto de 16 de noviembre de 2007, de oficio, se ordenó transcribir el contenido de dicho disco compacto y dejar “*la transcripción a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil*” (fl. 56 c. ppal.).

Mediante aviso fijado el 13 de diciembre de 2007 se concedió el traslado ordenado en el auto anterior, (fl. 128 c. ppal.), el cual transcurrió en silencio.

Así las cosas, a la grabación contenida en el CD que se aportó como prueba con la demanda y que fue trascrita (F. 111 a 127), al no haber sido objetada ni tachada por la demandada no es posible, jurídicamente, desconocerle su capacidad de constituir medio de acreditación legalmente admisible. Se aportó con la demanda, fue admitido con el carácter de prueba por el magistrado sustanciador quien ordenó transcribir su contenido, y la parte contra la cual se adujo no lo tachó de falso en ninguna de las oportunidades que le otorga la ley.

Merece entonces ser valorada la transcripción del CD en cuanto a su alcance, respecto a si tiene la capacidad de estructurar la causal de tráfico de influencias, no solamente por las anteriores razones, si no en virtud a considerarse autentico de conformidad con lo que señala el numeral 3 y el antepenúltimo inciso del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

Como atrás se precisó, la tipificación de la causal de pérdida de investidura alegada -“*tráfico de influencias debidamente comprobado*”-, presupone ostentar la calidad de Congresista y en tal carácter, realizar la injerencia prevaleciéndose de la investidura, elemento éste del cual se deriva que se produzca presión ante el servidor público.

Conforme certificación del Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la señora ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO participó y salió electa como Representante a la Cámara en las elecciones del 10 de marzo de 2002. No se allegó constancia oficial emanada del Secretario de la Cámara de Representantes o del Secretario del Congreso donde se certifique que dicha Representante a la Cámara efectivamente se posesionó en el cargo, ejerció sus funciones ininterrumpidamente durante dicho período, y específicamente, acerca de si para las fechas en las que se acusa que intervino en favor de la elección del Director de CORPOCALDAS (24 de noviembre a 17 de diciembre de 2003), efectivamente ostentaba y ejercía la investidura de Congresista.

Sin embargo, al respecto ningún reparo hizo la demandada, pues tanto en la contestación de la demanda como en los alegatos expuestos en la audiencia pública fijó su defensa a partir del supuesto de aceptar o reconocer haber ostentado la condición de Representante a la Cámara para la época de la elección del Director General de CORPOCALDAS para el período 2004-2006, en cuya designación se le acusa de haber incurrido en tráfico de influencias.

Por lo tanto, partiendo de la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la calidad de Representante a la Cámara de ADRIANA

GUTIÉRREZ JARAMILLO, y habida cuenta que la demandada no se opuso ni lo desvirtuó, se da por probado que en ese periodo parlamentario anterior (2004-2006) la ahora Senadora se posesionó y ejerció ininterrumpidamente su función como Representante a la Cámara. En consecuencia pasa a examinarse si concurren los demás elementos requeridos para que se estructure la causal de pérdida de investidura.

La transcripción del cd no indica ni el lugar ni la fecha en la cual se llevó a cabo esa reunión donde la Senadora pronunció el discurso comprometedor de la causal que se le endilga, y la única referencia sobre tal circunstancia de tiempo la encontramos en el siguiente aparte de la intervención de la Senadora Gutiérrez: *“... para decirles que necesitamos que ustedes salgan con una energía suficiente para que podamos convencer a todo el que nos encontremos desde hoy hasta el veintiocho de octubre, ochenta y cuatro días empezamos a contar desde hoy la cuenta regresiva para que tengamos en la alcaldía a Juan Manuel y en la gobernación a francisco”* (se resaltó, fl. 117 c. ppal.). Si oficiosamente la Sala tratara de establecer la fecha en que se pronunció el discurso, mediante el conteo regresivo de 84 días desde la fecha en que se llevaron a cabo los comicios electorales del año 2007 para la elección de gobernadores, alcaldes, concejales y diputados, ello conduce a que la reunión se llevó a cabo el día 4 de agosto de 2007.

No obstante, la demandada no se opuso ni desvirtuó que la fecha de celebración de tal reunión fuera el 28 de julio de 2007 como lo señala la demandante. Por ende, esa circunstancia de temporalidad del hecho imputado deberá también ser tenida cuenta.

Dando por probado que la demandada ostentaba la calidad de Congresista para la época en que se le imputa que incurrió en la conducta reprochada (el tráfico de influencias) al hacer la manifestación en la reunión llevada a cabo el 28 de julio de 2007 (-supuesta confesión-), debe entonces verificarse si respecto de tal conducta se presentan los demás elementos que estructuran la tipificación de la causal, así:

- **La manifestación de la demandada constituye confesión?**

“ (...) y sin conocerlo personalmente (aplausos) nos pusimos a la tarea de buscar los votos en CORPOCALDAS para que él fuera ese Director, el Director para remplazar a un gerente que mucho dejó que desear de esa institución tan importante que se han convertido en todos los departamentos las corporaciones autónomas. La institución quizás más burocratizada y más corrupta del departamento hasta ese entonces en donde **Ilega Francisco Cruz con ese apoyo decidido del Gobierno Nacional a ser su director, ...**” (se resaltó).

Aunque la demandada no desconozca ni niegue haber expresado esas palabras, el pronunciamiento no constituye confesión por las siguientes razones:

En primer lugar, según el artículo 195 del C. P. C., uno de los requisitos para que se estructure la confesión es que ésta sea *“expresa, consciente y libre”* (num. 4).

Que sea expresa significa que la manifestación que constituya tal sea totalmente clara, precisa, directa, inconfundible, inequívoca, ésto es que no dé lugar a dudas sobre el contenido de lo afirmado y, particularmente, que no sea necesario acudir al ejercicio mental de inferir consecuencias del contenido expresado para obtener un efecto probatorio determinado^[5].

Al respecto, el maestro Devis Echandía, citando al tratadista LESSONA, expresa lo siguiente:

“(...) no hay confesiones implícitas, esto es, que sólo resulten por razonamientos inductivos o deductivos de la interpretación de las declaraciones escritas u orales de la parte. Es indispensable que no haya dudas acerca de la declaratoria misma y de su contenido, razón por la cual debe ser expresa y cierta o terminante; no vaga, no genérica, ni implícita”^[6]

[5] Puede verse, entre otras, sentencia 2227 de diciembre 12 de 2002 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Tarcisio Cáceres Toro.

[6] DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, 9ª ed., Ed. ABC, Bogotá, 1988, pág. 203.

Por su parte el profesor Parra Quijano expone:

“Significa este requisito que de ninguna manera podemos hablar de confesiones implícitas. La confesión supone la manifestación terminante de la existencia de un hecho, sin que se pueda hablar de este medio probatorio cuando hay necesidad de hacer deducciones para llegar a una conclusión”^[7].

Así las cosas, ciertamente, en estricto sentido, lo manifestado por la Senadora Gutiérrez Jaramillo: **“nos pusimos a la tarea de buscar los votos en CORPOCALDAS para que él fuera ese Director”**, carece del requisito de ser expreso. Ello, por cuanto de esta expresión es apreciable que:

- ✓ No es posible determinar a quiénes concretamente se refiere el señalamiento “nos pusimos”. Ella directamente?, A través de su movimiento político?, Por intermedio de su grupo de campaña?
- ✓ No se establece frente a qué personas, quienes deben ser servidores públicos para efectos de la estructuración de la causal, se hizo la tarea de “buscar los votos en CORPOCALDAS”.
- ✓ Es imposible determinar en qué consistió concretamente la “tarea”, y mucho menos aún si se obtuvo resultado positivo como consecuencia de ésta.

En fin, para saldar las inquietudes requeridas de manera indiscutible en este caso, sería necesario hacer razonamientos inductivos y deductivos. Exige interpretaciones, evidentemente se trata de una frase que tanto en su estructura como en su connotación, presenta características de generalidad y de vaguedad que impiden dar por cumplido el requisito de que sea “expresa”, exigido por el numeral 4º del artículo 195 del Código de Procedimiento Civil.

En segundo lugar, según jurisprudencia del Consejo de Estado, en los procesos de pérdida de investidura no es jurídicamente de recibo

[7] PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio, décima primera edición, librería del Profesional, Bogotá, 2001, pág. 363

interrogar bajo juramento al enjuiciado, con miras a obtener de él una confesión judicial puesto que tal procedimiento encaja en la prohibición prevista por el artículo 33 de la Constitución Política^[8].

Y en tercer lugar, aún si en gracia de discusión en un extremo hipotético se adujera que la aceptación del controvertido pronunciamiento como suyo por parte de la Senadora constituye reconocimiento de la realización de la gestión, ocurre que atendiendo al artículo 201 del C. P. C., toda confesión admite prueba en contrario. Así, el posible sentido inculpador de esa frase queda desvirtuado con los testimonios recibidos en el trámite del proceso, como se verá enseguida.

- **Prueba testimonial**

El Tribunal Administrativo de Caldas en virtud de la comisión ordenada para tal efecto, recibió el testimonio de las siguientes personas, algunos solicitados por la parte demandante y otros a petición de la parte demandada. Todos ellos relacionados con la elección del Director General de CORPOCALDAS para el período 2004-2006. La Sala citará los apartes relevantes de estas declaraciones que presentan interés para el objeto de la controversia.

- **De ÁLVARO ANDRÉS FRANCO VALENCIA**

Para el momento de la elección del Director General de CORPOCALDAS período 2004-2006, hacía parte del Consejo Directivo de la Corporación en su calidad de Gerente de la ANDI. Por tanto, no tenía la condición de servidor público, aunque en su actuación como miembro del Consejo de CORPOCALDAS, ejerció funciones públicas

“PREGUNTADO. ¿Sírvese decirnos si específicamente la doctora Adriana Gutiérrez Jaramillo, tuvo alguna incidencia en forma directa o indirecta en la designación del señor Cruz Prada, como Director de

[8] Sala Plena, auto de 29 de mayo de 2000, exp. AC-9875 y AC-9876, actores: Emilio Sánchez Alsina y Pablo Bustos Sánchez, reiterada en auto de 7 de julio de 2006, exp. 2006-00192, actor: Giovanni Enrique Moreno Bohórquez, Consejero Ponente: Reinaldo Chavarro Buriticá.

Corpocaldas? **CONTESTÓ.** Como lo mencioné anteriormente, no recurrimos a apoyos de tipo político para esta elección (...) en relación con la Doctora Adriana Gutiérrez, y por parte de la ANDI, no tuvimos ningún tipo de solicitud expresa con ella para que nos acompañara en este proceso. **PREGUNTADO.** ¿Tenía usted algún tipo de nexo comercial, político o social con la Adriana Gutiérrez Jaramillo? **CONTESTÓ.** Para la fecha en mención, era y sigo siendo amigo de la Doctora Adriana Gutiérrez Jaramillo, sin ningún tipo de vínculo ni comercial, ni político, ni de dependencia laboral. **PREGUNTADO.** ¿Se afirma en la demanda que la Doctora Adriana Gutiérrez Jaramillo, en algún momento afirmó que “estábamos” formando un grupo de amigos, y que luego de oír la insinuación del señor Kico Ocampo en relación con el señor Cruz Prada, “nos pusimos en la tarea de buscar los votos en Corpocaldas, para buscar ese Director”? **CONTESTÓ.** Primero cabe aclarar que no me acuerdo de haber escuchado esas palabras en una intervención de la Doctora Adriana Gutiérrez, (...) **PREGUNTADO.** ¿Recuerda usted si la anterior, la Dra. Adriana Gutiérrez, le exigió, o se comunicó con usted para que votara por el Dr. Francisco Cruz Prada? **CONTESTÓ.** Como lo mencioné anteriormente, no recibí de parte de la Dra. Adriana Gutiérrez, ningún tipo de llamada, comunicado o mensaje, en el cual se me manifestará la intención por parte de ella de acompañar la candidatura del Dr. Francisco Cruz para la dirección de la corporación” (fls. 73 a 78 c. pruebas 3).

- **De MAURICIO HERRERA VALLEJO**

Para noviembre y diciembre de 2003, hacía parte del Consejo Directivo de CORPOCALDAS como delegado de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de carácter ambiental en el Departamento de Caldas. Tampoco ostentaba el carácter de servidor público, pero ejerció funciones públicas en su actuación como integrante del Consejo Directivo de CORPOCALDAS.

“**PREGUNTADO.** ¿Díganos cómo se escogió por parte del gremio que usted representaba al señor Cruz Prada? **CONTESTÓ.** Yo era autónomo para tomar la decisión, yo la tomé por el plan de trabajo que éste último presentó. **PREGUNTADO.** ¿Sírvese decirnos que intervención tuvo en todo este proceso el sector político? **CONTESTÓ.** Que yo sepa no. (...) **PREGUNTANDO.** ¿Sírvese decirnos si específicamente la Doctora Adriana Gutiérrez Jaramillo, tuvo alguna incidencia en forma directa o indirecta en la designación del señor Cruz Prada como Director de Corpocaldas. **CONTESTÓ.** Yo a ella la conozco por los medios de comunicación, pero nunca he tenido relación de amistad, ni social, ni política con ella. (...) **PREGUNTADO.** ¿Recuerda usted si en el curso de la reunión del consejo directivo de

Corpocaldas, realizado el 17 de Diciembre de 2003, se rumoró o se comentó entre los participantes en el mismo, la existencia de algún tipo de presión política para la elección del Dr. Cruz Prada? **CONTESTÓ.** No, eso no se comentó en esa reunión. (...) **PREGUNTADO.** ¿Cómo fue la votación, es decir abierta o cerrada? **CONTESTÓ.** Fue delante de todos los asistentes, de viva voz y de forma expresa” (fls. 87 a 89 c. pruebas 3).

- **De ARTURO VALLEJO G.**

Participó en la elección del Director de CORPOCALDAS para el período 2004-2006 en su condición de Delegado del Presidente de la República. Si tenía el carácter de servidor público.

“**PREGUNTADO.** ¿Sírvese decirnos, si lo sabe, que intervención tuvo en todo este proceso el sector político? **CONTESTÓ.** La persona más susceptible de influir políticamente era yo, por mi condición de representante del Presidente de la República y tuve la libertad de votar con toda la autonomía y la convicción, recuerdo que varias personas me llamaron a pedirme que recibiera a los diferentes candidatos, por ejemplo Francisco Ignacio Ocampo, me pidió que recibiera al Dr. Cruz Prada, pues los recibí a todos, me dijo que era un hombre honesto y que era importante que yo lo conociera y me parece que eso no tiene nada de malo, yo lo recibí, lo entrevisté, igual que hice creo que con la totalidad de los candidatos, quienes tuvieron la oportunidad de contarme sobre su trayectoria, estudios, experiencia, etc., pero finalmente, por convicción personal y con toda la libertad, voté por Jorge Iván Gallego Gómez, en un acto de lealtad de mi parte, con quien me había ayudado en mi gestión como presidente de Hidromiel y esa es la verdad. (...) **PREGUNTADO.** ¿Sírvese decirnos si en algún momento la Dra. Adriana Gutiérrez Jaramillo le pidió o trató de incidir en usted para que su voto fuera por el candidato Francisco José Cruz Prada. **CONTESTÓ.** No, nunca me llamó ni me dijo porque yo me la encontré varias veces, nunca me pidió el favor, faltaría a la verdad (...). **PREGUNTADO.** ¿Recuerda usted si en la audiencia de selección del director de Corpocaldas alguien se quejó de intervención política para lograr el triunfo de algún candidato. **CONTESTÓ.** Nadie se quejó, simplemente porque no la hubo (...) **PREGUNTANDO.** ¿Diga al despacho si el sobre que contenía los cinco nominados Francisco José Cruz Prada, Jorge Iván Gallego Gómez, Jhon Jairo Granada Giraldo, Hernando Andrés Carrillo y Jaime Mejía Gutiérrez tenía un orden ascendente por puntajes o no. **CONTESTÓ.** No, los que pasaron, pasaron en igual de condiciones, no había señalamiento de mayor o menor puntaje (...)” (fls. 90 a 94 c. pruebas 3).

- **De FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA.**

Se trata de la persona elegida como Director General de CORPOCALDAS en el proceso respecto del cual, según la demandante, intervino en su favor la Senadora.

“PREGUNTADO. ¿Sírvese decirnos si usted realizó alguna campaña para su elección como director de CORPOCALDAS y en caso tal, que tipo de campaña, o si solamente se atuvo a los resultados de ese proceso de selección. **CONTESTÓ.** En el proceso de selección hablé con algunos miembros del Consejo Directivo, presentándoles mi hoja de vida y que sí ellos tuvieran a bien y determinaran que mi experiencia y capacidad eran la mejor, votaran por mí. **PREGUNTANDO.** ¿Sírvese decirnos si además buscó usted algún apoyo político para el triunfo de su candidatura. **CONTESTÓ.** Ninguno (...). **PREGUNTADO.** ¿Conoce usted a la Dra. Adriana Gutiérrez Jaramillo, en caso afirmativo, que relación política, laboral o social tenía usted en esa época con ella. **CONTESTÓ.** En el momento de la elección mía como director no conocía personalmente a la senadora Adriana Gutiérrez, ni siquiera en el momento de mi posesión la conocí, a ella la conocí posteriormente en el ejercicio como director de Corpocaldas y por consiguiente si no la conocía no tenía ningún tipo de relación política ni social ni de ningún tipo con la senadora Adriana Gutiérrez. **PREGUNTADO.** ¿Se dice en la demanda que la señora Adriana Gutiérrez Jaramillo promovió su candidatura y que inclusive ella en algún acto público reconoció que estaba haciéndolo. **CONTESTÓ.** La decisión de presentarme al concurso de director de Corpocaldas fue una decisión personal con el único convencimiento que podía desarrollar una buena labor y que tenía la experiencia requerida para el cargo, como lo dije anteriormente, ni en el momento de la elección ni en el momento de mi posesión conocía a la señora Adriana Gutiérrez, ni en todo el proceso de selección escuché su nombre de ningún miembro del Consejo Directivo de Corpocaldas, ni de ninguna persona que hubiera dicho en ese momento que la senadora Adriana Gutiérrez estuviera influyendo en la votación (...).”

- **De JORGE IVÁN GALLEGO GÓMEZ**

Estuvo como candidato para el cargo de Director General de CORPOCALDAS en el mismo proceso de selección motivo del reproche por la demandante. Ocupó el primer renglón de elegibilidad en la lista. Sobre los aspectos relevantes para el caso, expresó lo siguiente:

“PREGUNTADO: Sírvase doctor explicarle al despacho, si lo conoce, qué influyó en la designación del doctor Francisco Cruz

Prada como Director General de CORPOCALDAS, si como usted lo ha manifestado había candidatos con puntaje superior.

CONTESTÓ: Sobre este punto sugeriría que fuesen consultadas las instituciones calificadoras, como fueron la Universidad Nacional y la ESAP de Caldas, para que ellos explicaran la valoración que se dio a los exámenes de conocimiento, trayectoria profesional, hoja de vida y entrevista, allí indudablemente había otras opciones mejor calificadas pero fueron los integrantes del Consejo Directivo de Corpocaldas de una persona que había obtenido el tercer puesto en los puntajes.

Quisiera resaltar allí la división que se presentó en la votación por parte de los organismos estatales, pues recuerdo bien que mientras el delegado del Ministerio del Medio Ambiente y la Alcaldía de Manizales votaron por el doctor Cruz Prada, la Presidencia de la República y la Gobernación de Caldas votaron por Jorge Iván Gallego Gómez.

PREGUNTADO: SUPO USTED QUE LA SEÑORA ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO HUBIESE TENIDO ALGÚN TIPO DE PARTICIPACIÓN EN LA ELECCIÓN DEL DOCTOR FRANCISCO CRUZ PRADA COMO DIRECTOR GENERAL DE CORPOCALDAS.

CONTESTÓ: No me consta, ni tuve conocimiento al respecto, fui a la elección confiado en el conocimiento que tenía sobre la institución, mi trayectoria profesional y mi experiencia, confié en que éstos eran suficientes argumentos y por tanto sólo pensé que se elegiría a una persona que conociera la institución y ante todo la región en la que le tocaría actuar (...)

PREGUNTADO: SUPO USTED SI ANTES DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CORPOCALDAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2003, LOS SEÑORES KICO OCAMPO Y ADRIANA GUTIÉRREZ HUBIESEN TENIDO LA INTENCIÓN DE PROMOVER Y AYUDAR A LA DESIGNACIÓN DEL DOCTOR CRUZ PRADA COMO TAL.

CONTESTÓ: No conocí, en dicha fecha aún me desempeñaba como Presidente de Hidromiel y las labores inherentes a mi cargo copaban mi tiempo y exigían de mi dedicación plena...

PREGUNTADO (por la demandante): TUVO USTED CONOCIMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL QUE ESTAMOS HABLANDO DE GESTIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA DOCTORA ADRIANA GUTIÉRREZ O DE ALGUNA OTRA PERSONA QUE OBRARA A NOMBRE DE ELLA AL INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE CORPOCALDAS PARA EL PERÍODO 2004-2006.

Con respecto a la primera parte de la pregunta el Despacho la rechaza por haber sido ya formulada y contestada; en consecuencia el testigo se referirá a la segunda parte de la misma.

CONTESTÓ: No me consta nada al respecto sobre el tema que se me interroga. (...)

PREGUNTADO: USTED ADUJO EN RESPUESTAS ANTERIORES QUE UN RECESO DE DIEZ MINUTOS SE PROLONGÓ POR CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SÍRVASE INDICAR A ESTA AUDIENCIA POR QUÉ NO DEJÓ CONSTANCIA EN EL ACTA DE ELLO.

CONTESTÓ: Quisiera reiterarle al señor abogado que no era el Secretario de tal sección (sic) y que él era el responsable de dejar constancia de tal situación, sin embargo quisiera reiterar que si me llamó la atención que unas

hojas de vida que ya conocía la Junta Directiva necesitara tanto tiempo para su análisis, no conocí de las intimidades ni pormenores de esta reunión, pero reitero que al menos si me pareció curioso y extraño que se hubiera multiplicado por cuatro el tiempo para decidir. (...) **PREGUNTADO (por el Procurador Judicial): ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EXPRESÓ LAS RAZONES POR LAS CUALES VOTABAN POR ALGÚN CANDIDATO. CONTESTÓ:** El voto fue a viva voz pero sin explicación alguna” (fls. 101 a 108 c. pruebas 2).

- **De FRANCISCO OCAMPO**

Para el año 2003 se desempeñaba como consultor de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (FAO), sin ningún tipo de vinculación con CORPOCALDAS. Sin el carácter de servidor público, pero que ejerció funciones públicas al integrar el Consejo Directivo de CORPOCALDAS en esta actuación.

“PREGUNTADO: TUVO USTED DOCTOR ALGUNA PARTICIPACIÓN EN ESE PROCESO DE SELECCIÓN. EN CASO AFIRMATIVO SE SERVIRÁ EXPLICAR LA FORMA EN LA CUAL INTERVINO. CONTESTÓ: Ninguna. (...) **PREGUNTADO: TUVO USTED CONOCIMIENTO DOCTOR DE ALGÚN TIPO DE INFLUENCIA EXTERNA AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR DE CORPOCALDAS PARA EL PERIODO 2004-2006 QUE HUBIESE INFLUIDO EN LA ESCOGENCIA FINAL DEL DOCTOR FRANCISCO CRUZ PRADA. CONTESTÓ:** Ninguna. **PREGUNTADO: ANTES DE LA ELECCIÓN DEL DOCTOR CRUZ PRADA TUVO USTED ALGUNA CONVERSACIÓN CON LA DOCTORA GUTIÉRREZ JARAMILLO SOBRE LA CANDIDATURA DE AQUÉL A LA DIRECCIÓN DE CORPOCALDAS. CONTESTÓ:** Es probable que en alguna ocasión habiendo yo conocido el propósito de Francisco Cruz de presentarse al proceso de selección, en alguna coincidencia con ella le hubiera comentado que Francisco trabajaba conmigo y que yo lo consideraba una excelente persona. **PREGUNTADO: LA DOCTORA ADRIANA GUTIÉRREZ TIENE ALGUNA FORMA DE DIRIGIRSE A USTED EN RELACIÓN CON SU NOMBRE. CONTESTÓ:** Probablemente como me apodan a mí: Kico. **PREGUNTADO: SEGÚN SE PLANTEA POR LA DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE DEMANDA, LA DOCTORA ADRIANA GUTIÉRREZ MANIFESTÓ QUE SE PONDRÍAN EN LA TAREA DE BUSCAR LOS VOTOS EN CORPOCALDAS PARA QUE EL DOCTOR FRANCISCO CRUZ FUESE EL DIRECTOR; QUÉ LE CONSTA SOBRE EL PARTICULAR. CONTESTÓ:** En absoluto nada. (...) **PREGUNTADO: EN ALGÚN MOMENTO USTED PROMOVIÓ EL NOMBRE DEL DOCTOR FRANCISCO**

CRUZ PRADA ANTE LA DOCTORA ADRIANA GUTIÉRREZ PARA LOGRAR LA ELECCIÓN DE AQUÉL COMO DIRECTOR GENERAL DE CORPOCALDAS. CONTESTÓ: Como le mencioné es probable que hubiéramos coincidido en algún sitio y yo le hubiera mencionado mi conocimiento de Francisco Cruz como excelente funcionario y persona, como lo hice con otras personas que me preguntaron por él. **PREGUNTADO: PARTICIPÓ USTED EN ALGÚN EVENTO PÚBLICO REALIZADO EN EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES “LOS FUNDADORES” DE ESTA CIUDAD EN DONDE LA DOCTORA ADRIANA GUTIÉRREZ HUBIESE MANIFESTADO EL CONOCIMIENTO QUE USTED TENÍA SOBRE EL DOCTOR FRANCISCO CRUZ Y SOBRE LA INTENCIÓN DE BUSCAR APOYOS EN CORPOCALDAS PARA SU ELECCIÓN. CONTESTÓ:** No asistí a ningún acto público de ese carácter. (...) **PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI PARA EL AÑO 2003 ÉPOCA DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE CORPOCALDAS USTED TENÍA ALGUNA CALIDAD DE SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO. CONTESTÓ:** Mi contrato ha sido de prestación de servicios como consultor en la FAO. (...) **PREGUNTADO: DIGA IGUALMENTE SI USTED ESTUVO PRESENTE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA QUE ESCOGIÓ EL DIRECTOR DE CORPOCALDAS PARA EL PERIODO 2004-2006. CONTESTÓ:** No, no estuve presente en la audiencia” (fls. 109 a 11 c. pruebas 2).

Ninguno de los testimonios recaudados hace afirmación alguna si siquiera indiciaria, que permita concluir que la señora Adriana Gutiérrez Jaramillo, en su condición de Congresista, influyó o intentó influir en alguna de las personas que componían el Consejo Directivo, órgano elector del Director General de CORPOCALDAS para el período 2004-2006.

Mucho menos sirven para probar que la demandada se valió de su condición de Congresista para solicitar a algunos de los miembros de ese Consejo, votar a favor de la candidatura y elección de Francisco José Cruz Prada.

Por el contrario, estos testimonios, tanto individual como integradamente considerados, prueban que la Congresista GUTIÉRREZ JARAMILLO no efectuó algún tipo de solicitud a los miembros del Consejo Directivo de CORPOCALDAS para que direccionaran su voluntad de voto en la escogencia y elección del Director General de CORPOCALDAS para el período 2004-2006.

De esta prueba testimonial se corrobora además que el proceso de calificación y de postulación correspondió a dos entidades ajenas tanto a los miembros del Consejo Directivo de CORPOCALDAS como a la Congresista, y que la votación fue pública y en voz alta.

La propia Senadora demandada en el contenido del pronunciamiento que se le reprocha, asevera que Francisco Cruz Prada venía participando en la escogencia del Director, sometido a meritocracia.

- **Prueba documental**

Del acta en la que se efectuó la elección del Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, se aprecia que de los trece (13) miembros que integraban el Consejo Directivo de CORPOCALDAS, los siguientes votaron por el nombre de Francisco José Cruz Prada:

- ✓ La representante de la Fundación para el Desarrollo Comunitario de Samaná –FUNDECOS- (privado).
- ✓ El representante de la Asociación Nacional de Industriales -ANDI- (privado).
- ✓ Los dos representantes del sector privado.
- ✓ El representante de las comunidades indígenas (privado).
- ✓ El delegado de la Ministra del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo (servidor público).
- ✓ El alcalde del Municipio de Manizales (servidor público).

La demandante no solicitó el testimonio del entonces alcalde de Manizales, doctor Néstor Eugenio Ramírez C. ni el del representante de la Ministra del Medio Ambiente en esa reunión, doctor Giovanni Molina. Estas declaraciones sí fueron solicitadas por la demandada y decretadas en el proceso, pero tales personas no comparecieron a rendir la respectiva diligencia.

4. Conclusión

Valorado íntegramente el caudal probatorio obrante en el proceso bajo los parámetros que informan la sana crítica, es forzoso concluir que no es jurídicamente posible imputar a la actualmente Senadora de la República, haber realizado entre el 24 de noviembre y el 17 de diciembre de 2003, (época en la cual se llevó a cabo el concurso para elegir Director General de CORPOCALDAS y finalmente se eligió al doctor Francisco José Cruz Prada como tal), conductas constitutivas de tráfico de influencias en su condición de Representante a la Cámara.

Se impone entonces denegar la solicitud de pérdida de la investidura de la Senadora de la República ADRIANA GUTIÉRRIZ JARAMILLO, solicitada por BRIGITTE AGUDELO PATIÑO.

Por otra parte, advierte la Sala que la h. Consejera, doctora Ruth Stella Correa Palacio, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, manifestó su impedimento para intervenir en el trámite y decisión, debido a su amistad entrañable con el doctor Mario Alario Méndez, apoderado de la demandada.

Al respecto el artículo 160 del C.C.A. preceptúa que el Juez de conocimiento de un asunto deberá declararse impedido cuando concurren las causales de esa norma o las del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

Por consiguiente, como quiera que la h. Consejera considera estar incurso en la causal de impedimento previsto en el numeral 9º del artículo 150 del C.P.C., atendiendo a su manifestación libre y voluntaria que corresponde a su fuero interno, la Sala encuentra pertinente declarar fundado el impedimento y, en consecuencia, separarla del conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO. DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Consejera de Estado, doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de pérdida de investidura de la Senadora de la República ADRIANA GUTIÉRREZ JARAMILLO, solicitada por la ciudadana BRIGITTE AGUDELO PATIÑO.

TERCERO. COMUNÍQUESE esta decisión a la Mesa Directiva del Senado de la República, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de sus respectivas competencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LIGIA LÓPEZ DÍAZ
Presidente

SUSANA BUITRAGO VALENCIA

MAURICIO FAJARDO GÓMEZ
Aclara Voto

ENRIQUE GIL BOTERO

GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ
ARANGUREN

MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR

MARIA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN

Aclara Voto

FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA

JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE

JAIME MORENO GARCÍA

MARÍA INÉS ORTIZ BARBOSA
Aclara Voto

RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA
Aclara Voto

JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ

BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ

HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ

RAMIRO SAAVEDRA BECERRA

MARTHA SOFÍA SANZ TOBÓN
Ausente con Excusa

MAURICIO TORRES CUERVO
Aclara Voto

ALFONSO M. VARGAS RINCÓN

MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

MERCEDES TOVAR DE HERRÁN
Secretaria General
